

Informe Secretarial. Soledad, 17 de febrero de 2.021

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por GUSTAVO UCROS CUESTAS mediante apoderado, contra ILDA HERNANDEZ BARRANCO, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00346-00. En el cual se encuentra pendiente tener por notificada por conducta concluyente y correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada HILDA MARIA HERNANDEZ BARRANCO. Sírvase proveer.

La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 17 de febrero de 2.021

En fecha 12 de enero de 2.021, la demandada HILDA MARIA HERNANDEZ BARRANCO, a través de apoderado judicial presenta escrito proponiendo excepciones de mérito.

Ahora bien teniendo en cuenta el artículo 301 del Código General del Proceso, en su inciso 2º. *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

Así las cosas teniendo en cuenta que la parte demandada presenta la contestación a través de apoderado judicial se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Igualmente teniendo en cuenta el artículo 384 en su numeral 4º. Inciso segundo que indica: *"Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel."* Y como quiera que la parte demandada en la contestación aporta consignaciones de pago de los cánones de arrendamiento de los meses que se le imputa adeudar y así mismo la demanda que ingresó el 17 de septiembre de 2.020 y la parte demandada aporta cheque del día 26 de agosto de 2.020 por la suma de \$2.950.000 a favor del demandante, se dará tramite a la contestación y excepciones propuestas de conformidad con inciso 6º. del artículo 391 del C.G.P.

Por lo anterior el despacho dispone:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada HILDA MARIA HERNANDEZ BARRANCO de conformidad a lo expresado en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 12 de enero de 2.021.

- 2. Correr traslado por el término de tres (03) días hábiles de las excepciones de mérito propuestas por la demandada HILDA MARIA HERNANDEZ BARRANCO a fin de que se pronuncie sobre ellas o presente pruebas que pretenda hacer valer.
- 3. Reconocer Personería al Doctor NELSON CORONADO ACUÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.200.021 de Santa Ana (Magdalena) y Tarjeta Profesional No. 68.543 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y efectos del poder otorgado, como apoderada de la demandada LUISA FERNANDA ATENCIA NARAINA.

Notifíquese y Cúmplase,

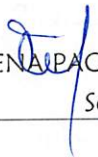


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 12 Hoy, 18/02/21.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria